

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio de 1924.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.264.

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por el Sindicato Agrícola Católico de Cuenca de Campos, solicitando autorización para instalar un motor de explosión que mueva una dinamo y cargue una batería de acumuladores para proporcionar luz al pueblo citado mediante el establecimiento de una red de conductores por las calles y a través de la carretera de Medina de Rioseco a Villasaracinos, por la que circula la corriente a baja tensión.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previene las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras pú-

blicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores manifiestan que puede accederse a la concesión solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él, la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede accederse a la concesión que se solicita.

3.º Que por no solicitar el peticionario imposición de servidumbre de paso de corriente y producirse la corriente eléctrica con motor de explosión nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda acceder a la conce-

sión solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Sindicato Agrícola Católico de Cuenca de Campos, para establecer una instalación de suministro de alumbrado eléctrico en dicho pueblo.

2.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, a la que dará cuenta el peticionario de la terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el peticionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

7.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de protección a la producción Nacional de 14 de Fe-

brero de 1907, y Reglamento para su ejecución, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativos al contrato de trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

8.ª Antes de ponerse en explotación la instalación deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia una póliza de cien pesetas para unirla al expediente, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

9.ª Igualmente presentará por duplicado antes de ponerse en explotación la instalación, el reglamento de servicio y esquema de la misma a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

10.ª Las tarifas propuestas serán las máximas a que se podrá cobrar el fluido y toda modificación de las mismas no concedidas previamente por la Autoridad competente así como el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 18 de Junio de 1924.

El Gobernador,  
Luis Monravá

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.255.

**Aldeamayor.**

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza formada para la exacción del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, durante el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinada y aducidas las reclamaciones que consideren oportunas.

Aldeamayor, a 16 de Junio de 1924.—El Alcalde, Higinio San Juan.

Núm. 3.265.

**Benafarces.**

Habiendo sido declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de médico titular de esta villa, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una a diez familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes; asimismo el agraciado percibirá por razón de iguales 3.250 pesetas de los vecinos pudientes, en un número aproximado de 100 comprendiendo en ésta toda clase de enfermedades, excepto solamente los partos y casos judiciales, recibiendo la indicada cantidad también por trimestres vencidos y libre de toda carga vecinal.

Los señores médicos que tengan interés podrán solicitarlo en debida forma presentando instancia ante el señor Alcalde, acompañando otros documentos si los consideran pertinentes que justifique su aptitud profesional, durante el plazo de treinta días que empezará a correr desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no habrá lugar.

Benafarces, a 17 Junio de 1924.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 3.273.

**Melgar de arriba.**

Solicitada por las vecinas que se expresarán la enagenación de las parcelas de terreno siguientes:

Doña Teodora Sanjuán Rodríguez, cuarenta y ocho metros cuadrados en el sitio denominado

la Cárcaba, y doña Juliana Bajón Diez, veintidós metros y once centímetros cuadrados en el mismo sitio o zona en el casco de esta villa, como sobrante de la vía pública y concepto de propietarias colindantes de dichos terrenos.

Se anuncia al público por término de quince días, para que los que se crean perjudicados o con igual o mejor derecho formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Melgar de arriba, a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Hieroteo González.

Núm. 3.257.

**Palazuelo de Vedija.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la provisión del cargo de Agente Ejecutivo para la recaudación de los descubiertos de utilidades y consumos de varios años, que ascenderán próximamente a unas tres mil quinientas pesetas.

El agraciado percibirá por sus trabajos y gastos de recaudación los recargos de Instrucción a la que sujetará los procedimientos. Se advierte que la mayoría de los contribuyentes son vecinos de los pueblos inmediatos.

Los interesados remitirán sus solicitudes a esta Alcaldía o en otro caso se avistarán con la misma en el término de ocho días.

Palazuelo de Vedija, a 17 de Junio de 1924.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Núm. 3.253.

**Urueña.****PROVIDENCIA**

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes, tanto de la localidad como forasteros, por el concepto de repartimiento general de Utilidades, correspondiente a los cuatro trimestres y el de ampliación del ejercicio de 1923-24, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, y edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente a los trimestres del ejercicio arriba indicado, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el

término de tres días los de los pueblos y cinco los de las capitales de provincia no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Alcaldía.

Urueña, a 17 de Junio de 1924.—El Alcalde, Antonio Gallego.

Núm. 3.243.

**Velliza.**

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Velliza, a 16 de Junio de 1924.—El Presidente, Mariano García.

Núm. 3.276.

**Villafranca de Duero**

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y su artículo 75, el Ayuntamiento pleno de esta localidad ha procedido a la designación de los vocales natos de los comisionados de evaluación del repartimiento general sobre utilidades de que trata dicho Real decreto y que habrá de girarse en este municipio para el ejercicio económico de 1924-25, resultando designados los señores siguientes:

**Parte real.**

- D. Antonio Pamparacuatro Seco
- » Esteban Gutiérrez González
- » Pascasio Rodríguez Pérez
- » Doroteo Rodríguez Lorenzo

**Parte personal**

- D. Ildefonso Rivero Hernández
- » Ambrosio M. Pardo González
- » Crisanto Rodríguez Prieto
- » Nicasio Estévez Bravo

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en

general por término de siete días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la designación de mencionadas comisiones.

Villafranca de Duero, a 18 de Junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Fonseca.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.270.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que por don Nicanor Martínez Fonseca, labrador y vecino de Villagómez la Nueva, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, en sesión de cuatro de Mayo último, por el que se adjudicó media cuadrilla de tierras de un foro perpetuo de dicho pueblo al vecino del mismo Gervasio Gallego.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de diez y seis del actual mes se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Valladolid, diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Cándido Valdés.

**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 3.268.

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

En demanda incidental de pobreza instada en este Juzgado, por el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado, en representación de María Medina Martínez, de esta vecindad, para litigar sobre declaración de una hija natural, contra don Manuel Valido Martínez, mayor de edad, soltero, arquitecto, y cuyo actual domicilio se desconoce, el señor don Amado Salas de Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, acordó por providencia de hoy, que se emplazase al expresado demandado don Manuel Valido Martínez, para que dentro del término de nueve días, se persone en dicha demanda incidental contestándola.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, al efecto acordado del emplazamiento al demandado referido, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Valladolid, a diecisiete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Faustino Mato.